

- a) Directamente proporcional a la población según el último censo nacional (33 %);
- b) En partes iguales (33 %);
- c) En proporción a la recaudación propia de cada Municipalidad correspondiente al Ejercicio anterior (34 %).

Art. 4º — Mensualmente Contaduría General de la Provincia procederá a liquidar el monto de las recaudaciones que le corresponda a cada Municipalidad por aplicación de la presente Ley.

Art. 5º — Durante el curso del presente año la liquidación a que se refiere el Artículo anterior deberá practicarse conforme a los índices totales que obran en planilla anexa al presente instrumento legal, sobre el 10 % de la recaudación total mensual en concepto de los impuestos a las actividades lucrativas e inmobiliarias.

Art. 6º — De forma.

DADA EN LA CAMARA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Antonio Orésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Baúl Patricio Scolamieri
Vice-Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
5 de Marzo de 1974.

Decreto G. N° 554

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia, la precedente sanción, cúmplase, comu-

níquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Alberto del Valle Toro

LEY N° 2729 — (Dcto. N° 555)

**PARTICIPACION A
MUNICIPALIDADES DE
COPARTICIPACION FEDERAL**

San Fernando del Valle de Catamarca,
5 de Marzo de 1974.

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Catamarca,
Sancionan con Fuerza de*

L E Y:

ARTICULO 1º — A partir del 1º de Enero de 1974 la Provincia participará a las Municipalidades de su jurisdicción, el 10% del producido total de lo recaudado por la Provincia en concepto de Coparticipación Federal derivados de la llamada Ley Nacional N° 20.221, previa deducción del 10% para el Consejo General de Educación y el 5% para el Instituto Provincial de Turismo y Parques.

ARTICULO 2º — El monto asignado por el artículo anterior, para el conjunto de los Municipios de la Provincia se distribuirá por partes iguales entre la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca y el resto de las Municipalidades de jurisdicción provincial.

ARTICULO 3º — La distribución entre las Municipalidades excluida la de San Fernando del Valle de Catamarca, será la que resulte de la aplicación del artículo 2º la que se efectuará de acuerdo al siguiente criterio;

- a) Directamente proporcional a la población según último Censo Nacional (33%).
- b) En partes iguales (33%).
- c) En proporción a la recaudación propia de cada Municipalidad correspondiente al Ejercicio anterior (34%).

ARTICULO 4º — Mensualmente Contaduría General de la Provincia procederá a liquidar el monto de recaudaciones que le corresponda a cada municipalidad por aplicación de la presente Ley

ARTICULO 5º — Durante el curso del presente año la liquidación a que se hace referencia en el artículo anterior deberá practicarse conforme a los porcentajes totales que obran en planillas anexas al presente instrumento legal, sobre el 10% de la recaudación total mensual en concepto de Coparticipación Federal, previa deducción del 10% para el Consejo General de Educación y 5% para el Instituto Provincial de Turismo y Parques.

ARTICULO 6º — Los Municipios autónomos y no autónomos quedan obligados a no aplicar gravámenes por vía de impuestos, tasa, contribución u otros tributos análogos, a los Nacionales unificados por la llamada Ley Nacional 20.221.

ARTICULO 7º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Raúl Patricio Scolamieri
Vice Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
5 de Marzo de 1974.

Decreto G. Nº 555

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia, la precedente sanción, cúmplase, comuníquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Alberto del Valle Toro

Dcto. H. Nº 556 — 5/3/74 — Contaduría Gral. — Reconócese a favor del Ingº Mario Folquer, \$a. 2.000.— en concepto de honorarios profesionales como Perito Tasador del Juicio: "Estado Provincial c/ Ocampo Enrique y otra — Expropiación".

Dcto. H. Nº 557 — 5/3/74 — Contaduría Gral. — Acuérdate al siguiente personal, licencia reglamentaria para cumplir con el Servicio Militar obligatorio — conforme le dispone la Ley 2293 — Art. 21º — correspondiéndoles el 50% de sus haberes. Visgarra, Rafael Roberto (desde el 27/2/74); Aredes, Mario Alberto (desde el 27/2/74) y Fspoz Pereyra, Benjamín H. (desde el 28/2/74), todos ellos se desempeñan como Auxiliares 2º.

Dcto. H. Nº 558 — 5/3/74 — Contaduría Gral. — Apruébase la liquidación de Escalafón por antigüedad correspondiente a Enero del año en curso, perteneciente al Sr. Néstor L. Guerrero, de la Casa de Catamarca en la Capital Federal.

Dcto. H. Nº 559 — 5/3/74 — Contaduría Gral. — Apruébase la liquidación complementaria de haberes por Febrero del año en curso, perteneciente a personal de la Reparación, por \$a. 6.024,53.

Dcto. E. Nº 560 — 5/3/74 — I. D. R. C. — Apruébase el certificado Nº 1 de Acopio de la obra: "Adquisición e Instalación de dos Electrobombas", a favor de la firma Organización Catamarca, por \$a. 89.366,40.

Dcto. H. Nº 561 — 5/3/74 — Min. de Economía — Encárgase de la Cartera — mientras dure la ausencia de su titular — al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. Alberto del Valle Toro.